



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**SOLEDAD- ATLANTICO**

|            |                                          |
|------------|------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR                       |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS W&A |
| DEMANDADA  | MIRIAN RUIZ DE TREJO                     |
| RADICACIÓN | 2023-00091                               |
| FECHA      | MAYO 19 DE 2.023                         |

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación personal y por aviso enviada a la parte demandada. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, mayo diecinueve ) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada, señora MIRIAN RUIZ DE TREJO, se encuentra debidamente notificada del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Se evidencia en el expediente que a la demandada le fueron enviadas las comunicaciones a que se refieren los artículos 291, 292 y ss del C.G.P. a la dirección física señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda: Calle 48 No. 1ª – 20 Segundo piso, Barrio Ciudadela 20 de julio, tal y como se aprecia en los memoriales presentados en fecha 26 de abril de 2.023 (Constancia de notificación Personal) y 05 de mayo de 2.023 (Constancia de notificación por aviso), ambos con resultado positivo.

Tenemos entonces que la demandada una vez notificada, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

*“ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.*

*...  
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado, **RESUELVE:**

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra la demandada MIRIAN RUIZ DE TREJO, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2.023.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.



3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de \$2.660.000, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af753295792010137e89137748393c3d8176e8d671d472762233833ed051ba49**

Documento generado en 19/05/2023 09:48:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0046**

SOLEDAD, **MAYO 23 DE 2023**  
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO